

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:  
 Por un mes . . . 2'50 Pesetas  
 Por tres meses . . . 7'50  
 Por seis meses . . . 15'00  
 Por un año . . . 30'00

Número suelto, 0'50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fechas anteriores 1 pta.

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

# BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR 2.420

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Rodezno; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de Fortunato Pérez señalándose como zona sospechosa jurisdicción de Rodezno; como zona infecta el término «Churrimendi» y zona de inmunización Rodezno

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica desinfección de los corrales; prohibición de sacar ganado ovino, fuera de la jurisdicción sin permiso reglamentario.

Logroño, a 13 Octubre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador Civil  
 Jesús Cagigal Gutiérrez

EDICTO 2.419

La Junta de Gobierno de esta Audiencia Provincial ha nombrado Juez Municipal de Huércanos a Don José Merino Gozález y Juez Municipal Suplente de Villaverde de Rioja a don Benito Lozano Lozano.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño 11 de Octubre de 1938 III Año Triunfal.

El Gobernador Civil  
 JESÚS CAGIGAL

EDICTO 2.422

De conformidad con lo prevenido el art.º 6º del Decreto Ley 10 de enero, se ha mandado instruir expediente contra Joaquín Gasca Jiménez, vecino de Logroño, habiéndose nombrado Juez Instructor a D. Salvador Sánchez Terán, Juez de 1ª Instancia de Logroño, que actuará en el Juzgado Especial de esta Provincia de Logroño, sito en la calle de San Agustín,

Logroño 11 de octubre de 1.938 III Año Triunfal

El Presidente de la Comisión  
 JESÚS CAGIGAL GUTIÉRREZ.

## Delegación Provincial de Industria

AMPLIACION DE INDUSTRIA NUEVA TIPO (A)

2.444

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto pasado.

D.ª Asunción Julián Ruiz, industrial alpargatera establecida en Herrerías 11 de esta ciudad solicita autorización para ampliar su industria de alpargatas, sin que para ello sea preciso importación de ninguna clase.

Quien se considere perjudicado con esta instalación podrá reclamar en el término de ocho días desde la publicación de este anuncio en las Oficinas de esta Delegación de Industria calle de Isidro Iñiguez nº 2.

Logroño a 13 de octubre de 1.938 III Año Triunfal

El Ingeniero Jefe  
 F. GÓMEZ ESCOLAR.

AMPLIACION DE INDUSTRIA NUEVA TIPO (A)

2.445

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto pasado.

Don Pedro Cortés Zuazo, vecino e industrial de Logroño dedicado a la fabricación de mazapanes de Soto solicita autorización para instalar la molinera mecánica de almendra con destino a la elaboración de dichos mazapanes.

Quien se considere perjudicado con esta instalación podrá reclamar en el término de ocho días desde la publicación de este anuncio en las Oficinas de esta Delegación de Industria calle de Isidro Iñiguez nº 2.

Logroño a 13 de octubre de 1.938 III Año Triunfal

El Ingeniero Jefe  
 F. GÓMEZ ESCOLAR

AMPLIACION DE INDUSTRIA TIPO (A)

2.446

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto pasado.

Don Felipe Romero, vecino de Logroño solicita autorización para instalar la molinera de la almendra con motor eléctrico en su industria de mazapanes de Soto

no precisándose para dicho fin importación de ninguna especie.

Quien se considere perjudicado con la instalación de esta podrá reclamar en el término de ocho días desde la publicación de este anuncio en las Oficinas de esta Delegación de Industria calle de Isidro Iñiguez nº 2.

Logroño a 13 de octubre de 1938.— III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe  
 F. Gómez Escolar

INSTALACION DE INDUSTRIA NUEVA TIPO (A)

2.447

Dado cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto pasado.

Don Juan Sobrón Somalo, vecino de Baños de Río Tobía solicita autorización para establecer una fábrica de conservas de tomate al natural en dicho pueblo de Baños de Río Tobía, sin precisarse para la misma importación de ninguna clase.

Quien se considere perjudicado con esta instalación podrá reclamar en el término de ocho días desde la publicación de este anuncio en la Oficina de esta Delegación de Industria, calle de Isidro Iñiguez nº 2.

Logroño, 13 Octubre de 1938. III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe  
 F. Gómez Escolar

## Administración de Justicia

EDICTO 2.418

Por el presente se cita, llama y emplaza a los conductores de las camionetas L. E. números 3299 y 9320, que el día diez de abril de 1938, pasaron por el kilómetro 69 de la carretera de Burgos a Logroño, en dirección a éste último lugar, que se desconoce quienes sean, así como su actual paradero y domicilio, a fin de que el día 21 de octubre del corriente mes y año, comparezcan ante este Juzgado Municipal a responder en juicio de faltas dimanante del sumario número cuatro del año 1938 de este Juzgado de Instrucción, de los cargos que contra ellos aparezcan a consecuencia de atropello del niño Valentín Bustillo Lacalle, apercibiéndoles que de no comparecer, serán declarados en rebeldía.

Santo Domingo de la Calzada, 7 octubre de 1.938. III Año Triunfal.

El Juez Municipal,

## REQUISITORIA

2.405

José López Erías, de 42 años de edad, casado, natural de Trigueque y Emilio Lopez González, de 16 años de edad, soltero, natural de Beratón de Moncayo, ambos hojalateros y vecinos de San Román de Cameros, cuyo actual paradero se ignora, comparecerán en el término de diez días, ante este juzgado de Instrucción de Haro, a partir de la publicación de la presente, para constituirse en prisión y ser emplazados, como procesados en sumario N.º 12 del año actual sobre lesiones, apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes como comprendidos en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Haro, 8 de Octubre de 1938.— III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción.  
 Emilio Doval

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de Logroño y su partido.

2.442

Por la presente se cita, llama y emplaza y como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a Ignacio Soler Madrazo, de 20 años de edad, natural y vecino de Bilbao, hijo de Domingo y María y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y en los de las provincias de Logroño y Bilbao, comparezca ante la Audiencia Provincial de Logroño, para constituirse en prisión y responder a los cargos que resultan del sumario que se le instruyó en el Juzgado de Instrucción de esta ciudad con el número 325 de 1935 por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y Policía procedan a la busca y captura del referido procesado Ignacio Soler Madrazo y caso de ser habido ponerlo a disposición de la Audiencia Provincial de esta ciudad, en la Cárcel de este Partido.

Logroño, 8 de Octubre de 1.938

III Año Triunfal  
 El Juez de Instrucción  
 Salvador Sánchez Terán  
 El Secretario  
 P. N.

# Subastas

2.415

El día 23 del presente mes a las 12 y media, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la siguiente subasta.

100 estereos de brezo y maleza en el Monte la Sierra tasados en 50 ptas que se halla incluido en el Plan de aprovechamiento para el corriente año forestal, publicado en el B. O. núm 111 correspondiente al día 20 de septiembre último.

Canales de la Sierra. 9 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde

2.441

El día 25 de los corrientes y hora de las 10, en esta Casa Consistorial, se sacan á subasta 100 estereos de brezo, que se obtendrán por limpia en el sitio de estos montes que señale la Jefatura del Distrito Forestal de la Provincia; cuya subasta se celebrará por pliegos cerrados, con las condiciones que señale la dicha Jefatura y el Pliego Económico Administrativo; siendo el plazo de un año, precio 75 ptas y pago de este anuncio por el rematante.

Ojacastro, 11 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde

2.436

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores de 70 árboles chopos anunciada en la Sala de este Ayuntamiento para el día 30 de septiembre último; se anuncia por segunda vez la referida subasta para el día 24 del actual y hora de las 12 bajo el pliego de condiciones que puede verse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Leiva 11 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde

2.437

El día 10 de Noviembre tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento las subastas siguientes:

A las 10 y media, 300 estereos de leña gruesa y 100 de ramaje de Roble, de la Dehesa y Pago Privativo tasada en 850 ptas.

A las 11, 400 estereos de leña gruesa de Roble y 200 de ramaje del Monte Moncalvillo tasada en 1.200 ptas.

A las 11 y media, 80 hayas, que hacen en total 300 estereos de leña gruesa y 200 de ramaje del Monte Moncalvillo tasada en 950 pesetas.

Los pliegos para tomar parte deberán estar debidamente reintegrados y cerrados.

El pliego de condiciones a que han de apuntarse dichas subastas se hallan de manifiesto en los BOLETINES OFICIALES de esta Provincia.

Nestares, a 10 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde

## ANGUIANO Y COMUNEROS

2.390

Venta en subasta pública de productos forestales para sierra y carbón.

El día 28 del actual y hora de las nueve de su mañana, con intervalo de media hora por cada

una se procederá a la venta en subasta pública de los productos forestales concedidos por la Superioridad para el año forestal de 1938—39.

Lote 1.º Del monte «Redonda y Valvanera» 300 estereos leña gruesa y 200 de ramaje tasados en 400 pesetas, más 100'25 pesetas, de indemnizaciones.

Lote 2.º 300 estereos leña gruesa y 200 de ramaje tasados en 400 pesetas, más 100'25 de indemnizaciones.

Lote 3.º 86 hayas en sitio los «Barranco Acebo» de dicho monte tasadas en 4.513 indemnizaciones 379'20.

Lote 4.º 100 hayas en pie de Vallilengua, tasadas, en 4.857, indemnizaciones 374'20.

Lote 5.º 100 hayas «Barranco Ayedo los Lobos», tasadas en 3.589, indemnizaciones 311'40.

Lote 6.º 100 hayas en Barranco el Acebo, tasadas en 5.053, pesetas indemnizaciones 394'75.

Lote 7.º 100 hayas en Entreminas, tasadas en 4.376 pesetas, indemnizaciones, 392'63.

Lote 8.º 50 hayas en Rajado, tasadas en 1.114 pesetas, indemnizaciones 146'14.

Lote 9.º 50 hayas en las Islas, tasadas en 587 pesetas, indemnizaciones 68,70.

Lote 10 300 estereos de leña gruesa y 200 de ramaje, tasados en 700 pesetas, indemnizaciones 103'25.

Lote 11 50 hayas en sitio el Hoyanco, tasadas en 1.472, ptas, indemnizaciones 169'95.

Lote 12 50 hayas en Valle Juanito, tasadas en 1.047 pesetas, indemnizaciones 132'75.

Lote 13 50 hayas en sitio Umbría el Charco, tasadas en 1.045 pesetas, indemnizaciones, 127'30.

Las condiciones que han de regir, para estos aprovechamientos, como así mismo la cubicación y estereos de leña de aquellas subastas que no se citan en el presente, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que sean examinados por cuantos lo deseen.

Anguiano 7 de octubre de 1938

III Año Triunfal,

El Alcalde

## AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

2.438

Por acuerdo de la Comisión municipal Permanente de seis de los actuales, se anuncia la provisión de una plaza de Maestra municipal, con arreglo a las siguientes:

### BASES.

1ª.—La provisión de la plaza tendrá lugar con carácter interino, sin otro derecho por parte de la que resulte nombrada que el de percibir haberes durante el tiempo que preste servicios.

2ª.—El haber anual que disfrutará la designada, será de dos mil pesetas, más de la casa-habitación.

3ª.—Las aspirantes deberán presentar sus instancias debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y del Impuesto municipal, en la Secretaría de del Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días a contar de la publicación del presente anuncio, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento legitimada y legalizada.

b) Certificación de estudios en la que conste la convocatoria en que los terminó.

c) Certificación de Penales si hace más de tres meses que la solicitante no desempeña Escuela.

d) Certificación del Servicio Social.

4.ª Son motivos de preferencia.

1.º Haber sufrido prisión o vejámenes graves en la persona de la solicitante por parte de los rojos.

2.º Ser familiar de un muerto o mutilado en esta campaña hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad. Dentro de este orden se prefiere a a la que haya perdido el mayor número de familiares.

3.º Dentro de los mismos grados de parentesco, haber perdido mayor número de familiares por asesinatos de los rojos o a consecuencia de su barbarie.

4.º Tener actualmente prisionero o mutilado por los rojos algún familiar dentro del parentesco ya señalado.

5.º Haber perdido en grave cuantía los medios materiales de vida como consecuencia de la guerra.

6.º Mayor tiempo de servicios interinos en Escuelas Nacionales o Municipales de Logroño.

7.º Necesidades de familia.

8.º Tener ganada una Oposición o Cursillos en el Estado.

5ª Si la nombrada no toma posesión del cargo en término de ocho días contados del siguiente al en que se notifique la designación, se entenderá que renuncia al cargo y el Ayuntamiento procederá a nombrar entre el resto de las aspirantes.

Logroño, 11 de octubre de 1938

III Año Triunfal.

El Alcalde

Julio Pernas

## DELEGACIÓN DE HACIENDA de la provincia de Logroño

1.421

Relación de los Alcaldes y Secretarios a quienes les ha sido impuesta por el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda, con fecha 20 de septiembre último, la multa de 25 pesetas a cada uno, por no haber cumplido dentro de los plazos reglamentarios y otros varios que les han sido concedidos, con la obligación que les imponen los artículos 92, 108 y 190 del vigente Estatuto de recaudación, ex pidiendo las certificaciones que les tienen interesadas los recaudadores de la Hacienda Públicas.

Dichas multas deberán ingresar en el tesoro público dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado cuyo plazo sin haberlo efectuado, serán expeditas las reglamentarias certificaciones de apremio.

## AYUNTAMIENTO DE AJAMIL

Alcalde, Don Joaquín Moreno. Secretario, Don Guillermo Metola.

## AYUNTAMIENTO DE MONCALVO

Alcalde, Don Anastasio Sainz. Secretario, Don Valero Metola.

## AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Alcalde, Don Eugenio Caro. Secretario, Don Valero Metola.

Logroño, 11 de octubre de 1938,

III Año Triunfal.

## ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO 2.407

Debidamente formalizados y aprobados los documentos cobratorios para el año 1939; se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que también se indica, durante los cuales pueden ser examinados libremente por las personas interesadas y formular las protestas que juzguen conveniente pasado este plazo no serán admitidas.

Reparto de rústica y pecuaria por ocho días.

Padrón de edificios y solares por ocho días.

Matrícula Industrial y de comercio por diez días.

Padrón de Circulación de automóviles por quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Treviana a 9 de octubre de 1938.

III Año Triunfal

El Alcalde

ANUNCIO 2.413

Formado el apéndice al padrón de edificios y solares y el reparto de contribución rústica pecuaria para el año de 1939, quedan expuestos al público en esta Secretaría por ocho días para su examen y reclamaciones que los contribuyentes estimen presentar.

Almarza de Cameros a 10 de octubre de 1938.

III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO 2.423

Formados los documentos que a continuación se expresan para efectos tributarios del año 1939, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal para su examen e interposición de reclamaciones durante los plazos que se expresan:

Repartos de rústica-pecuaria, 8 días.

Padrón de urbana, 8 días.

Matrícula industrial 10 días.

Presupuesto ordinario, 15 días.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos legales.

Matute 11 octubre de 1938.

III Año Triunfal.

El Alcalde.

EDICTO 2.410

D. Miguel López de Silanes, Presidente de la Junta del Repartimiento General de Utilidades de esta villa de Cellorigo.

Hago saber: Que confeccionado por la Junta el Repartimiento General de Utilidades del año 1938, se encuentra expuesto al público en el tablón de Anuncios de este Ayuntamiento por quince días hábiles, más tres después, con el fin de que sea examinado por todos los contribuyentes que figuren en el mismo, advirtiéndolo que el que se considere agraviado

puede hacer la oportuna reclamación, la cual irá reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre, acompañadas de los justificantes en que apoyen sus protestas sin cuyos requisitos no rerán admitidas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cellorigo, 8 de Octubre de 1938 III Año Triunfal

El Presidente Miguel López de Silanes.

ANUNCIO

2.411

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes: Padrón de edificios y solares (apéndice) para el año de 1939, por ocho días.

Repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica 1939, por ocho días.

Matrícula industrial 1939, por diez días.

Durante los expresados plazos podrán ser examinados por cuantas personas lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones oportunas, pasados dichos plazos, no serán admitidas.

Bergasa, 8 de octubre de 1.938 III Año Triunfal.

El Alcalde,

EDICTO 2,430

Don Teodoro Aretio Moreno, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el repartimiento de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1939, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Ventrosa, 11 de octubre de 1938. III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO 2.424

Formados los documentos que a continuación se expresan para efectos tributarios del año 1.939, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal para su examen e interposición de reclamaciones durante los plazos que se expresan:

Repartos de rústica-pecuaria, 8 días.

Padrón urbana, 8 días.

Matrícula industrial, 10 días.

Presupuesto ordinario, 15 días

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos legales.

Tobía 11 octubre de 1938.

III Año Triunfal,

El Alcalde

EDICTO

2.414

Formados los documentos cobratoria correspondiente á este Municipio, para el próximo año de 1939, que, a continuación se detallan, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término que a cada uno se señala, al objeto de que puedan ser examinados y presentar contra las mismas las reclamaciones que crean pertinentes, en la inteligencia, de que transcurrirlos

los plazos que se marcan, no serán admitidos.

El Apéndice al Padrón de edificios y Solares por 8 días.

El Reparto de Rústica Pecuaria por 15 días.

La Matrícula Industrial por 10 días.

El Padrón, Patente Nacional de Automóviles por 15 días.

Valgañón, 10 de octubre de 1938 III Año Triunfal.

El Alcalde,

EDICTO 2.416

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal Ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, a contar de hoy, finido el cual durante otro plazo de 15 días podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artº 301 del Estatuto Municipal, Aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1934.

Valgañón, 10 de octubre de 1938 III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO 2.406

Debidamente formalizados y aprobados los documentos cobratorios para el año 1939; se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que también se indica, durante cuales puedan ser examinados libremente por las personas interesadas y formular las protestas que juzguen conveniente pasado este plazo no serán admitidas.

Reparto de rústica y pecuaria por ocho días.

Padrón de edificios y solares por ocho días.

Matrícula Industrial y de comercio por ocho días.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

San Millán de Yécora a 9 de octubre de 1938.— III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO 2.379

Formado por la Comisión Municipal el Proyecto del Presupuesto Ordinario para el año 1939 queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de ocho días la cual se anuncia en cumplimiento del artº 5º del Real Decreto de 23 de Agosto de 1924.

Lumbreras de Cameros 6 de Octubre de 1938

III Año Triunfal

El alcalde

ANUNCIO 2.387

Formado por la Comisión Municipal de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días a los efectos del artículo 5º R.D. del 23 de agosto de 1924.

Alcanadre 7 de octubre de 1.938 III Año Triunfal

El Alcalde

ANUNCIO 2.412

Formados los documentos cobratorios para el año de 1939 que a continuación se detallan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo fijado a cada uno para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que esti-

men pertinentes dentro del mismo, pasado el cual no serán admitidas.

Reparto de la riqueza rústica y pecuaria por quince días.

Padrón de edificios y solares ocho días.

Matrícula de la contribución industrial diez días

Patente Nacional de circulación de automóviles quince días.

Arenzana de Abajo, 6 de octubre de 1938 III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO 2.425

Durante el tiempo reglamentario a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Padrón de Edificios y Solares y lista cobratoria y los Padrones para el cobro de Patente Nacional de Automóviles relativos ambos al año 1939, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes o vecinos a quienes interese y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Aldeanueva de Ebro, 11 de octubre de 1938. III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO 2.426

Debidamente formalizados y aprobados los documentos cobratorios para el año 1939, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que se indica, durante el cual pueden ser examinados libremente por las personas interesadas y formular las protestas que juzguen conveniente y finalizado este plazo, no serán admitidas.

Reparto de Rústica y Pecuaria por ocho días.

Padrón de Edificios y Solares (Apéndice) por ocho días.

Matrícula Industrial y de Comercio, por diez días.

Padrón de Circulación de Automóviles, por quince días.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Lumbreras de Cameros, 10 de octubre de 1938. III Año Triunfal.

El Alcalde.

2.429

D. Tiburcio Jalón Morales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro de Corera.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y de conformidad con lo que dispone el reglamento de contribución territorial de 30 de septiembre de 1.885 y con arreglo a los preceptos del mismo se ha efectuado la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este municipio, cuyos trabajos estadísticos, quedan expuestos al público en esta Secretaría por espacio de 15 días, para que los propietarios puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Corera a 11 de Octubre de 1938.- III Año Triunfal.

El alcalde,

ANUNCIO 2.354

Confeccionados el reparto de Rústica, el Padrón de Edificios y Solares, la Matrícula Industrial y la Patente Nacional de circulación de Automóviles, correspondientes al próximo año de 1.939, se hallan expuestos al público por el tiempo reglamentario, a fin de que puedan ser examinados por todos los contribu-

yententes y formulen las reclamaciones que en derecho crean pertinentes.

Ortigosa de Cameros a 4 de Octubre de 1938.

(III Año Triunfal)

El alcalde

ANUNCIO 2.375

Confeccionado el reparto de la contribución territorial, riqueza rústica y pecuaria, para el año mil novecientos treinta y nueve, se expone al público a fin de que sea examinado en el plazo de ocho días, por cuantos contribuyentes lo estimen conveniente, y formular reclamación los que se consideren agraviados.-

Fuenmayor 7 de Octubre de 1938 III Año Triunfal.-

El alcalde.-

EDICTO

2.411

Formado por la Comisión Municipal el Proyecto del Presupuesto Municipal Ordinario para el año de 1939 queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de ocho días, el cual se anuncia, y en cumplimiento del artículo 5º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Cárdenas a 10 de Octubre de 1938. III Año Triunfal

El alcalde

EDICTO 2.409

Don Cipriano Fernandez Beotegi, Alcade Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Hormilla;

HAGO SACER: Que habiendo sido ormadadas las Cuentas del Presupuesto de Depositaria con sus correspondientes justificantes, se ds encuetrao expuestas al público en la Secetaría de este Ayuntamiento por término de reglamentario, dentro del cual y otros ocho días mas puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento. Hormilla a 7 de Octubre de 1938 III Año Triunfal.

El alcalde

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 14 octubre 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Table with 2 columns: Currency and Exchange Rate. Includes Francos, Libras, Dólares, Liras, Francos suizos, Reichsmark, Belgas, Florines, Escudos, Peso moneda legal, Coronas checas, Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas.

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Table with 2 columns: Currency and Exchange Rate. Includes Francos, Libras, Dólares, Francos suizos, Escudos, Peso moneda legal.

# Ley de la Enseñanza Media

2.236

El depósito sagrado de genuina cultura de España, a costa de tanto heroísmo salvado, exige de aquellos que han sido llamados a custodiarlo y a transmitirlo, los cuidados más abnegados y las más hondas preocupaciones, que han de traducirse, sin vacilar, en primer término, en aquellas reformas radicales que el porvenir de la Enseñanza española imperativamente requiere.

El Nuevo Estado tiene la altísima preocupación de revisar los problemas capitales de orden espiritual reafirmando el sentido de nuestra tradición con la experiencia de tendencias nuevas, largamente aplicadas en países que ocupan un lugar preeminente en el orden de la cultura.

Esta política en materia de educación ha de tener una expresión legislativa de carácter orgánico que abarque los grados todos y especialidades de la Enseñanza.

Iniciase con la reforma de la parte más importante de la Enseñanza Media.— el Bachillerato Universitario.— porque el criterio que en ella se aplique ha de ser norma y módulo de toda la reforma, y porque una modificación profunda de este grado de Enseñanza es el instrumento más eficaz para rápidamente, influir en la transformación de una Sociedad y en la formación intelectual y moral de sus futuras clases directoras.

El Bachillerato plasmado en esta Ley se dirige a un fin determinado y no será el único tipo de Enseñanza Media que haya de existir en España. Otras enseñanzas de carácter más práctico y de utilitarismo más inmediato vendrán a recoger otros sectores sociales, cuya formación influye también sustantivamente en la vida del país, procurándose así la disminución de la excesiva influencia hacia las profesiones liberales, que deben, en cambio, alcanzar un nivel más elevado y una más perfecta idoneidad para el cumplimiento de su función.

Notorio son los defectos principales de que ha adolecido hasta ahora el Bachillerato, a pesar de los merecimientos del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Media cuya abnegada y patriótica labor durante estos dos últimos años es digna del mayor encomio y gratitud.

Los laudables esfuerzos de ese Cuerpo han resultado en gran parte baldíos en cuanto a la formación cultural y humana del alumno se refiere, a causa de los defectos de un sistema que más bien que anacrónico podríamos llamar singular, pues eno sustantivo no se practica en ninguna nación cuyo nivel de cultura pueda ofrecernos motivos de imitación y estudio.

A procurar remedio a tal estado de cosas se encamina nuestra reforma ya que la separación de la función docente y examinadora poniendo en acción toda la capacidad del alumno aumentando engrado máximo el sentido de responsabilidad del Profesorado; la instauración del examen de Estado, llevando las pruebas de suficiencia a una zona de objetividad cumplida, de pureza ejemplar y de plena eficacia formativa; el

mejoramiento racional en el orden científico y económico del libro de texto, instrumento complementario de trabajo en la Enseñanza; la Inspección técnicamente roalizada con afanes fecundos de superación, y el estímulo de la iniciativa privada en la creación de los Centros de Enseñanza que sirvan de noble emulación a las instituciones oficiales, son aspiraciones que hace tiempo tubieron realización eficaz y brillante en países hondamente preocupados por los problemas de la cultura.

La técnica memorística, producto del sistema imperante, ha de ser sustituida por una acción continuada y progresivamente sobre la mentalidad del alumno que dé por resultado, no la práctica de recitaciones efímeras y pasajeras, sino la asimilación definitiva de elementos básicos de cultura y la formación de una personalidad de la completa.

La cultura clásica y humanística se ha reconocido universalmente como la base insuperable y fecunda para el desarrollo de las jóvenes inteligencias. Una apolegética copiosísima y convincente pudiera invocarse a su favor. Bástenos enunciar entre sus decisivas ventajas: al poder formativo inigualado del estudio metódico de las lenguas clásicas; el desarrollo lógico y conceptual extraordinario que producen su análisis y comprensión en las inteligencias juveniles datándolas de una potencialidad fecundísima para todos los órdenes del saber; el procurar esta formación, camino seguro para la vuelta a la valorización del Ser auténtico de España, de la España formada en los estudios clásicos y humanísticos de nuestro siglo XVI, que produjo aquella pléyade de políticos y guerreros— todos de formación religiosa, clásica y humanística— de nuestra época imperial, hacia la que retorna la vocación heroica de nuestra juventud; poder formativo político corroborado todavía notablemente con el ejemplo de las grandes Naciones imperiales modernas; y bastaría finalmente, la consideración de la necesidad de dar en las circunstancias mundiales presentes, su plena valoración a los fundamentos clásicos greco-latinos, cristiano-romanos, de nuestra civilización europea.

Consecuentemente, la formación clásica y humanista ha de ser acompañada por un contenido eminentemente católico y patriótico. El Catolicismo es la médula de la Historia de España. Por eso es imprescindible una sólida instrucción religiosa que comprenda desde el Catecismo, el Evangelio y la Moral, hasta la Liturgia, la Historia de la Iglesia y una adecuada Apologética, completándose esta formación espiritual con nociones de Fisiología e Historia de la Filosofía. La revaloración de lo español, la definitiva extirpación del pesimismo anti hispánico y extranjerizante, hijo de la apostasía y de la odiosa y mendaz leyenda negra, se ha de conseguir mediante la enseñanza de la Historia Universal (acompañada de la Geografía), principalmente en sus relaciones con la de España. Se trata así poner de manifiesto

la pureza moral de la nacionalidad española; la categoría superior, universalista, de nuestro espíritu imperial, de la Hispanidad, según concepto felicísimo de Ramiro de Maeztu, defensora y misionera de la verdadera civilización, que es la Cristiandad.

Complemento natural de las humanidades clásicas han de ser las humanidades españolas. Es nuestra lengua el sistema nervioso de nuestro Imperio espiritual y herencia real y tangible de nuestro Imperio político-histórico. Como dijo Nebrija en ocasión memorable, fué siempre la lengua compañera inseparable del Imperio. Sólo un profundo estudio de nuestro idioma sobre sus textos clásicos y el aprendizaje de su empleo y de sus bellezas, puede darnos la seguridad de que el presente renacer de nuestro sentido nacional y patriótico, labrado a golpes de dolor y adversidad no sea una exaltación pasajera, sino algo permanente y sustantivo en el espíritu de las generaciones venideras.

Esta cultura humanística debe completarse con otra serie de estudios científicos eminentemente formativos, consistente en un ciclo de Matemáticas, que comprenda desde las nociones de Arimética y Geometría, a las nociones elementales de Geometría Analítica; otro ciclo de nociones de Físico—Químico y Ciencias Naturales, y, por último, dos lenguas vivas, que escogerán los alumnos entre las que se fijan en el cuadro de estudios, siendo obligatorio que una de ellas sea el italiano o el alemán, que facilitará a los futuros Bachilleres el acceso a las producciones literarias y científicas del extranjero. Al Dibujo y Modelado se les dará la importancia formativa y realizadora reconocida por la técnica docente moderna y que aconsejan además las aptitudes creadoras de nuestro pueblo. La Educación física, practicada intensamente en todos los cursos y combinada con artes de adorno, música, canto, visitas artísticas, etc., perfeccionará la educación y formación social y humana del alumno, fin primordial perseguido en el presente plan.

Suprimida la rémora y preocupación nociva de los numerosísimos exámenes anuales y por asignaturas, quedará tan solo como prueba final lo que puede llamarse «el examen de Estado del Bachillerato», conjunto de pruebas escritas y orales que se han de celebrar al finalizar los siete años del mismo ante un Tribunal especial organizado por las Universidades, volviendo el Bachillerato como era tradicional en España a incorporarse orgánicamente en la medida posible a la institución universitaria.

Esta prueba revestirá el máximo de garantías de imparcialidad y objetividad, tal como en esta Ley se prescribe y putualizará el correspondiente Reglamento especial.

Instrumentos necesario para la implantación del nuevo régimen de Enseñanza Media, será el Libro de calificación escolar de cada alumno. Este libro ha de ser adquirido desde el primer año del Bachillerato, y estará foliado, sellado y rubricado por la Administración como un libro de comercio; y en él con istarán, en la primera página, la fotografía y todos los antecedentes del alumno. Sucesivamente, cada profesor,

responsable de la educación del escolar, anotará al final de cada curso su dictamen, que comprenderá su puntuación, su asiduidad, los ejercicios que hubiera realizado, su carácter y aptitudes, y la calificación de suficiencia o insuficiencia para pasar al año siguiente. Esta calificación, que deberá hacerse todos los años y para cada una de las asignaturas servirá para el alumno y para su familia de medio de comprobación de los progresos realizados y también para que la Junta de Profesores pueda autorizar el paso del estudiante a cursos sucesivos y en caso preciso su traslado de uno a otro Centro.

Las relaciones entre la enseñanza oficial y privada, así como su funcionamiento, sufren un cambio radical con esta organización.

La Enseñanza Media española, en armonía con los altos ideales en que se inspira la reforma, ha de elevar y perfeccionar la función docente, en la que los Catedráticos de Instituto, con cuyo esfuerzo y abnegada voluntad, reiteradamente probada, se cuenta, dotados y provistos de medios por el Estado con la máxima amplitud y esmero que las circunstancias permitan, asumirán la noble función de ser los reguladores y depositarios del alto nivel docente y formativo que el Estado Nuevo aspira a implantar en la Enseñanza Media, por aquel impulso de perfeccionamiento y superación que anima hoy a nuestra España Nacional. En pocas palabras, los Institutos de Segunda Enseñanza habrán de transformarse en Instituciones modelo en las que el nuevo Bachillerato clásico y formativo pueda desarrollar el maximum de eficacia y de valor cultural.

Tanto la enseñanza oficial como la privada, reguladas en esta Ley, serán sometidas a la misma Inspección de Enseñanza Media, cuyo Cuerpo de Inspectores será creado mediante una disposición especial. En plazo prudencial y dando las facilidades de transición necesarias, la Enseñanza privada deberá ostentar en su Cuerpo de Profesores un número de titulares universitarios equivalente al de la Enseñanza oficial.

Será también importante cometido de la Inspección determinar, según la capacidad y medios de los Establecimientos privados, la proporción en que habrán de contribuir con becas y plazas gratuitas, según voluntad del Nuevo Estado, a que no se malogren los talentos y capacidades naturales por falta de medios económicos.

No obstante el profundo cambio que experimentarán los métodos docentes, el libro de texto ha ser considerado como un instrumento auxiliar de trabajo. Las características de la Enseñanza Media aconsejan establecer en este respecto una libertad instrumental, aunque restringida, que permitiendo la concurrencia y el estímulo, y aun esa variedad en los matices secundarios que presta fecundidad a la producción intelectual, exija, sin embargo, en los libros de texto un nivel de calidad pedagógica, científica y política que responda a los ideales del Nuevo Estado.

Para ello, en el Ministerio de Educación Nacional se constituirá una Comisión dictaminadora sobre los libros de Enseñanza Me-

(Continuará)